GACETA MADRID. DE

DOMINGO 24 DE MARZO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

INCLATERRA

Londres 8 de Marzo.

Ha salido falsa la noticia que dieron los periódicos anglo-america-nos de haberse entregado á los disidentes de América el castillo de Ve-racruz. Acabamos de recibir la Gaceta imperial megicana del 27 de Noviembre, y cartas de Veracruz del 17 de Diciembre, las cuales re-fieren que el gobernador Dívila, fiel á la madre patria, se habia negado á entregar el castillo á los disidentes hasta que recibiese nuevas órdenes de España; y que habiendo ido al castillo un individuo de los gobernantes de Mégico, con la mira de inducirle á su rendicion, salieron vanos todos sus essuerzos, permaneciendo Dávila siempre siel á la España.

La gaceta de Mégico habla de varios arreglos para las nuevas Cortes en virtud del tratado de Córdoba. Parece que las elecciones quedarán hechas para mediados de Febrero, y que el 24 del mismo mes se verificará la instalacion de aquel Congreso. Con este motivo publica una arenga del general en gefe Iturbide, en que dice, è los megicanos que desca con ansia la reunion de las Cortes para presentarse en ellas como ciudadano particular, y entregar el mando que se le ha confiado &c.

Una carta de la Puebla de los Angeles refiere que hay tres partidos en aquellos paises; uno que apetece el Gobierno republicano; otro el

imperial, á cuya cabeza esté un príncipe de Espafia, y otro en fin que quiere á Iturbide por gefe del imperio.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Coruña 14 de Marzo.

Estamos los españoles en el caso de poder hacer ver que no somos menos laboriosos que los habitantes de otras regiones de Europa, que tienen menos recursos que los que nosotros tenemos, para enriquecernos con nuestra industria y comercio. El terreno rico en minas, agradecido al cultivo, y copioso y abundante en sus producciones, como en la mejor aptitud y localidad para el trafico y comercio, nos brinda con riquezas no imaginarias, sino posibles; pero con la precisa condicion de que nosotros trabajemos y busquemos los medios y arbitrios de aprovecharnos de los infinitos materiales de que abundamos. Es cierto que no nos hallamos con los conocimientos necesarios para llevar á perfeccion ciertos trabajos, dirigir y emprender otros nuevos; pero si no ne-cesitamos mas que directores, facilmente los tendremos de las naciones vècinas, si el Gobierno ofrece algunas condiciones ventajosas á los extrangeros que quieran venir á domiciliarse en España, y plantear algun nuevo establecimiento de conocida utilidad. Por de pronto podia brindárseles con edificios muy á proposito para grandes establucimien-tos, como son una infinidad de conventos y monasterios que tienen cerca acuas, bosques y terrenos á propósito para los efectos que sean necesarios. Muchas de estas grandes casas se hallan junto á montañas que abundan de minas de hierro y otros metales, que tuviéramos mucho gusto en especificar si tuviesemos una noticia exacta de ellos; pero siempre que se presentase alguno con la voluntad de establecerse, podia reconocor y examinar las materias de que el pais abunda, para emprender segun mejor le conviniese.

Tales son en Galicia los monasterios de Samos, Osera, Sobrado, Celanova, Monfero, Melon, Lorenzana y muchos mas, que no obstante su solidez vendrán abajo si estan mucho tiempo por habitar. Por lo mismo, y atendiendo al público beneficio que resultaria del estable-cimiento de manusacturas en el pais, para estimular á los emprendedores podria el Gobierno por un número determinado de años cederles el edificio, tomando antes razon del estado en que se hallaba, para exigirle despues los desperfectos si abandonaba la empresa, y siguiendo con ella no exigirla mas renta ni pension que á razon del estado en que comenzó á habitarla. Los particulares del país que conozcan la utilidad que puedan resultar de establecer el determinado ramo de industria, que por su local y producciones seria el mas á propósito, debian por susce peiones intentar estas empresas, y hacer venir los sug tos dotados de conocimientos de países extrangeros; y cuando no tuviesen fondos para verificarlo, dar á lo menos al público una descripcion del edificio, terreno y rios inmediatos, bosques y minas de los montes próximos. Puede muy bien suceder que informa lo alguno de las ventajas que el local ofrece, se determinase à versicar aleuna empresa. Si el Gobierno tiene presente que á beneficio de estas casas monasticas se sostenian varios pobladores, como sucedia en Celanova, Sobrado y otras partes, y que faltándoles el arbitrio de subsistir que aquellas les facilitaban, quedarán yermas aquellas poblaciones, lo que no se verifi-cará si en estas casas se establecen fabricas, antes al contrario, crecerá y se aum ntará la poblacion y el cultivo, no dejara de aprobar la idea,

principalmente considerando que no se presentarán compradores para estos suntuosos edificios, que por otro lado se arruinaran si permanecen inhabitados algun tiempo.

Madrid Sábado 23 de Marzo.

El sublime genio de las artes, excitado por el patriotismo y el amor à la gloria, acaba de desplegarse con loable entusiasmo para lienar el grande objeto de erigir un monumento, que trasmita á la posteridad la grata memoria de las victimas cobardemente inmoladas el dia 2 de Mayo de 1858 en el campo llamado de la Lealtad, conforme á lo acordado por las Cortes en decreto de 24 de Marzo de 1814. El ayuntamiento de Madrid, ansioso de satisfacer este deber sagrado, se apresuró á celebrar el año anterior en el an versario de tan infausto dia la augusta ceremonia de colocar la primera piedra de la sencilla pirámide que ha de levantarse sobre el lugar del horrendo sacrificio. Pero animado tambien del mas vivo deseo de que la obra correspondiese dignamente á la importancia y nobleza del fin á que se consagra, dió campo abierto á los generosos essuerzos de la emulación de los ingenos españoles, prometiendo coronar las sienes de los atletas que lograsen la palma de la victoria. Sus esperanzas no han salido fallidas. Muchos y distinguidos profesores, ardiendo en el fuego santo de cooperar & hacer eternas las glorias de la patria, y aspirando al honor del triunfo, han presentado producciones exquisitas y dignas de la edad de Herrera; empero era necesario decidirse por la que reunicse à la magestad suntuosa la sólida proporcion y la sencillez de la idea. Por eso la academia de nobles artes de S. Fernando, à cuyo ilustrado y respetable juicio quedó comtida la calificacion de la obra de mas gusto y relevante mérito, no pu-do menos de dispensar la preferencia al diseño de pirámide ú obelisco marcado con el número 1.º, de que ha resultado autor el arquitecto D. Isidro Velazquez. El ayuntamiento consiguiente á su promesa anunciada el 28 de Mayo último, al tiempo de la publicacion del programa, ha adjudicado el primer premio à tan benemerito prefesor, y se pre-para à la mas pronta egecucion de su eminente proyecto. Va à comprezarse en esecto una empresa grandiosa y dificil con los productos na parte de la suscripcion nacional, que se abrió para realizarla, el dia 2 del mismo mes. Entonces sin otra muestra que la de asentar la base sobre la cual debe alzarse el monumento mas célebre de la Nacion española, se contó con el generoso patriotismo de todos los miembros que la componen, como interesados todos en conservar de un medo glorioso y perdurable el suceso infando de aquel dia, en que se lanzi. el grito terrible de independencia y libertad. Qué no debe pues prometerse ahora el ayuntamiento de la capital, cuando ha dado testimo no is públicos de su ardiente zelo porque se acometa con acierto tan magnifica y costosa obra, y ofrece ocuparse de ella con incansable ardor para responder á la confianza y al voto unánime del pueblo heróico a quien representa?

Madrileños: Pagad el justo homenage de amor y gratitud á los va-lientes que os abrieron con sus vidas el camino de la libertad, contribuyendo à eternizar su denuedo y el precio inestimable de su hercico sacrificio. Estad seguros que si no por el arrastrariais todavía las duras cadenas de la servidumbre. Españoles que habitais el suelo de la feliz region donde halla su único asilo la libertad del continente europeo, no olvideis jamas el fruto precioso que ha cogido la patria de la sangre derramada el Dos de Mayo por la traicion de un pérfido extrangero. No se intenta perpetuar algun acontecimiento de ignominia, o el nombre de algun despota famoso por los males que ocasionó a la especie lumana, sino de llevar à las generaciones mas remotas la epoca memorable en que la España levantara su trente gloriosa entre las nacionis. Libres por el heroismo de sus nobles h jos, que quisleron antes morar que

ser esclavos. Madrid 21 de Marzo de 1822.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL BESOR RIEGO.

Sesion del dia 25 de Marzo.

Leida y aprobada el acta de la antirior, se diò cuenta de un oficio del Sr. secretario de la Gibernacion de la Penesula, trasladando otro del Sr. secretario de Estado, en el que manifestaba que el encarrado da Negocios por S. M. en Argel, con focha de to de Pobiero datano dice que en el mes anterior hab an saltecido en aquella cudad en personas, de las cuales se aseguraba que algunos habian inucito de poste. Com este mot vo manifestaba el Sr. societar o de la Gobernación cue por el ministerio de su cargo se liabian itilizado las medidas e porcanas gara que no se introduites en España aquesta ploça desola fora, y considir coa muy necesario, que las Certes se occupasen deste hosso en disceta el proyecto de ley sobre sanidal que esta somitido a su delibitación, ó resolviesen lo mas conveniente. Se mandó pasar á la comision de Salud

pública.

Asimismo se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de Hacienda, en el que participaba á las Cortes que se acababa de imprimir la me-moria que leyó al Congreso, de la cual remitia egemplares para repartir entre los Sres. diputados. Las Cortes quedaron enteradas, y los mandaron distribuir.

La comision de Poderes, en vista de los presentados por D. Francisco Roig, diputado electo por las islas Baleares, opinaba que debian aprobarse, sin embargo de la representacion hecha por varios ciudadanos de Mahon, que en concepto de la comision no tenia ninguna fuerza. Aprobado.

La de Instruccion pública, en vista de la representacion hecha por D. Ignacio Salvá, maestro de primeras letras, pidiendo que se le abone el sueldo que disfrutaba siéndolo del seminario Cantábrico, opinaba

que debe pasar al Gobierno para que informe. Aprobado.

La misma comision, en vista de la solicitud de D. Paulino Valero, preceptor de latinidad de Toledo, para que se diese una aclaración á las palabras enseñanza privada, opinaba que está determinado lo conveniente en los arts. 4.º y 5.º del plan de instruccion pública. 🔺 probado.

La misma, en vista de la solicitud de D. Francisco Javier Valdes, á fin de que unos fondos destinados para costear una cátedra de latinidad en la villa de Illescas, provincia de Toledo, se inviertan en el fo-mento de la primera educación en la misma villa, opinaba que debia

accederse á ella. Aprobado.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de D. Benito Solano, vecino de Molina, en Aragon, para que se le perdone la canti-dad de 289 rs. que adeuda por el arriendo de la primicia de aquella ciudad en los años 1807, 1808 y 1809, en atencion á los graves per-juicios que ha sufrido por la guerra de la invasion, opinaba que por los méritos de este interesado podia accederse á su solicitud. Aprobido.

La comision de Comercio presentó un dictamen, reproduciendo otro de las comisiones de Hacienda y Comercio de las anteriores Cortes, sobre abono de averías y otros puntos relativos á la rectificación de aranceles. La comision actual apoya el dictamen de las anteriores, haciendo solo una modificación al art. 1.º Se mandó quedase este dic-

tamen sobre la mesa.

La comision Eclesiástica en vista de la solicitud de D. Josef Canal y D. Francisco de Paula Sanchez, legos profeses del suprimido monasterio de S. Basilio de esta corte, para que se les aumente su pension hasta 200 ducados, opinaba que no debe accederse á esta solicitud, porque es en contravencion de la ley de 25 de Octubre de 1820. Aprobado.

La misma, informando sobre el expediente promovido por Don Anselmo Mendivil, de Vitoria, acerca de los procedimientos de la curia eclesiástica del obispado de Calahorra en las diligencias practicadas sobre una dispensa matrimonial para un hijo suyo, opinaba que si despues del mucho tiempo que ha trascurrido desde que se hizo la ex-posicion de Mendivil á las Cortes, insiste este en sus relamaciones, de-

be acudir al Gobierno. Aprobado.

La misma, informando sobre la solicitud de D. Gerónimo Gonzalez, vecino de la Guardia, para que en atencion á haber profesado en la Compañía de Jesus, y haber recibido las cuatro órdenes memores, se le conceda una pension para seguir la carrera eclesiástica, opinaba, conformindose con el dictamen de la comision de las anteriores Cortes, que no habia lugar á esta solicitud. Aprobado.

La misma era de parecer que debia pasar al Gobierno la solicitud del ayuntamiento constitucional de Calatayud, y cabildo de la colegiata de Sta. María de aquella ciudad, solicitando se la erigiese en silla episcopal. Lo mismo opinaba acerca de una exposicion de la ciudad de Daroca, solicitando tambien que se la erigiese en silla episcopal. Apro-

bado.

La misma opinaba que debia pasarse al Gobierno la solicitud de una setigressa aneja á la villa de la Roda, provincia de Cuenca, para que se les nombre un párroco independiente del de dicha villa. Aprobado.

La misma, informando sobre la exposicion del Sr. cardenal arzobispo de Toledo, en la que se queja de que el tribunal especial de Ordenes le impide el egercicio de las funciones de su ministerio, respecto de los eclesiásticos que han pertenecido á los conventos de las órdenes militares suprimidos; y sobre otros puntos relativos á la jurisdiccion exenta que egercian los prelados de dichas órdenes: en vista de todo el expediente, y despues de hacer varias observaciones sobre la materia, era de dictamen que la exposicion del Sr. cardenal arzobispo de Toledo se pasase con especial recomendacion al Gobierno para que lleve á cumplido efecto cuanto previene la ley de 25 de Octubre sobre los puntos que abraza dicha exposicion. Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, a consecuencia de la solicitud de D. Romualdo Aragon y D. Blas Martinez para que se les perdone una cantidad que adeudan al Credito público, opinaba que en vista de lo que alegan puede perdonárseles la tercera parte. Aprobado.

Se Leyó el dictamen de la comision especial, nombrada en la sesion de ayer à virtud de la proposicion del Sr. Canga. La comision, despues de hacer varias observaciones sobre los últimos acontecimientos de Valencia, de los que resulta el hecho incontestable de que la tropa hizo fuego contra el pueblo, manifiesta que este asunto no puede menos de mirarse bajo dos aspectos; uno privativo y peculiar á la ciudad de Va-encia, y otro general respecto de toda la Nacion, exigendo el primero medidas perentorias para a juella ciudad, y el se-

gundo medidas fuertes y eficaces para que el egemplo de Valencia no produzca en otras partes funestos resultados. Para el primer caso, dice la comision, que indicó á los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernacion y Guerra que asistieron á la conferencia que seria conveniente removerde Valencia al comandante general, al gefe político y al segundo regimiento de artillería; pero que dichos señores secretarios se habian negado á ello, manifestando que el Gobierno no podia proceder á tomar esta medida por noticias vagas, y que estando ya este asunto sujeto al poder judicial, el Gobierno cuidaría de que se castigase á los que apareciesen verdaderos delincuentes. La comision continúa diciendo que aunque insistió en la necesidad de esta medida, y en la de remover à otros funcionarios que no gozaban la confianza p blica, no consiguió nada, y tuvo que ceñirse al 2.º punto sobre las medidas generales que convendrá adoptar, las que propone á la deliberacion de las Cortes, haciendo en apoyo de cada una de ellas las reflexiones que estima oportunas. Estas medidas son las siguientes:

» Activar la organizacion de la milicia nacional voluntaria, tanto de infantería como de caballería, autorizando para esto á los ayuntamientos y diputaciones provinciales, encargándoles particularmente que busquen recursos para armarlas inmediatamente, y promo-viendo su pronta instruccion."

2.4 » Activar la conclusion de las causas de Estado."
3.4 » Excluir á todo extrangero de los mandos de cuerpo, plaza ó provincia, á no tener dispensacion particular de las Cortes para obtenerio."

" Exigir la responsablidad á cuantos hayan detenido, entorpecido ó dilatado el cumplimiento de los decretos de las Cortes, y hacer que los que estan sin cumplir se lleven á esecto dentro de ocho dias."

" Que las Cortes avoquen á sí todos los expedientes de la secretaría de Gracia y Justicia y consejo de Estado, relativos á los nombramientos de los tribunales y demas plazas de magistratura para que los

examine una comision especial."

" Que las Cortes envien un mensage al Rey, para que manifes. tándole el estado de desconfianza y amargura en que se encuentra la Nacion, se sirva nombrar funcionarios públicos que merezcan de antemano el amor y confianza de los pueblos, y que en union estrecha con la representacion nacional, se trate de calmar la ansiedad de las provincias, de consolidar el sistema constitucional, y de establecer de una vez la tranquilidad de esta Nacion heróica, que tantos sacrificios ha hecho, que tantas lágrimas ha deriamado, y que ha desplogado tantas virtudes, tantos sentimientos nobles y generosos."

Se preguntó si este dictamen se discutiria inmediatamente, ó si

se quedaria sobre la mesa. El Sr. Argüelles dijo que en él habia algunos artículos que podian producir ley ó decreto general, y de consiguiente que no podia discutirse inmediatamente sin contravenir à la

Constitucion y al reglamento.

El Sr. Galiano dijo que la medida sexta no es de las que pueden producir ley, y que siendo la principal de las que se proponen, puede discutirse en el momento, suspendiéndose la discusion de las otras.

El Sr. Saavedra dijo que à excepcion de la medida tercera las demas son de tal naturaleza que pueden las Cortes entrar en su discusion sin las formalidades que para las leyes y decretos generales piden la Constitución y el reglamento.

El Sr. presidente dijo que no podia menos de recomendar á las Cortes la actividad sobre este asunto tan importante, porque acababa de recibir una carta, en que se anunciaba que en Pamplona habia estallado una nueva revolucion, sin embargo de que no salia garante de la

verdad de todos los hechos que en ella se referian.

El Sr. secretario de Gracia y Justicia dijo que en esecto el Gobiera no habia recibido anoche avisos de Pamplona, de que en aquella capital habia habido en los dias 17, 18 y 19 del corriente, ocurrencias des-agradables, habiendo llegado el último dia á procedimientos de hecho, de los cuales resultaron heridos y aun muertos de una y otra parte; que aquellas autoridades manifestaban las eficaces medidas que habian tomado para contener aquellos desórdenes, y que el Gobierno se habia ocupado esta noche hasta las dos de la madrugada en dar las órdenes oportunas al mismo objeto. Su señoría se extendió despues en varias observaciones sobre el espíritu de desunion, que es el que produce la mayor parte de los males que nos afligen, y el que debian procurar sesocar las Cortes y el Gobierno unidos estrechamente.

El Sr. presidente contestó que este era el deseo de todos los señores diputados, y que de lo que ahora se trataba era de dictar medidas

prontas y eficaces para lograr este objeto.

Habiendo hablado algunos otros Sres. diputados sobre si se discutiria este dictamen en el momento, se acordó que se discutiese.

El Sr. Adan: En este asunto deben tenerse presentes dos cosas: primera, las medidas que sean conducentes para ocurrir á los males que pudieran renovarse en Valencia; y segunda, medidas generales para prevenir y evitar que otros males semejantes se experimenten en las

demas provincias del reino.

La comision, conforme á lo acordado por las Cortes, trató de este asunto con los Sres. secretarios del Despacho; y ya se ha manifestado el resultado de esta conferencia. Los Sres. secretarios del Despacho no creyeron oportuno deferir al deseo que la comision les manifestó relativamente à las medidas que à su parecer debian tomarse con respecto à Valencia: por consiguiente las Cortes estan en el caso de ocuparse ahora de todas aquellas medidas que consideren hallarse dentro de la essera de sus sacultades para suplir el vacío que ha dejado en el deseo de la comision la negativa de los secretarios del Despacho.

El orden con que se ha de proceder parece que está marcade, y que

es menester acordar medidas sobre Valencia, sin perjuicio de cualesquiera otras generales, si hemos de evitar que se reproduzcan los excesos que ocupan hoy al Congreso, en cuyo caso cualesquiera que fuesen los motivos con que el Gobierno pudiese justificar su negativa á los descos de la comision, la amargura del Congreso no seria menor, si el pueblo de Valencia se viese otra vez ensangrentado. Esto es lo primero à que deben atender las Cortes; y en circunstancias semejantes, en que la comision ha buscado la buena armonía con el Gobierno, y no la ha encontrado, es indispensable que el Congreso proceda por sí, y no se levante de su asiento ninguno de los Sres, diputados mientras no quede resuelto el asunto de Valencia. Así pues pido á las Cortes que inmediatamente se ocupen en suplir el vacio que los Sres. secretarios del Déspacho han dejado en el deseo de la comision.

El Sr. secretario del Despacho de Estado: Solo he pedido la palabra no para volver á hablar sobre los excesos de Valenca, sino para contestar à algunas observaciones que el Sr. Adan acaba de hacer en su discurso. El Gobierno ha tomado ya las providencias que estaban dentro del circulo de sus atribuciones con respecto à Valencia; y no puede menos de decir que por muy respetable que sea para ét la opinion de los Sres. individuos de la comision del Congreso, en orden à las que querian que tomase el Gobierno, responsable de eilas, ha creido no poder condescender con este desco, porque carece de los datos necesarios que debieran justificar sus procedimientos, sin que en esto haya tratado de faltar de ningun modo à la aimonía que desea y debe reinar entre

ambos poderes.

Es necesario atender á que los secretarios del Despacho no pueden dejarse lievar por el impulso de las primeras noticias que se reciben, si no traen consigo toda la instruccion conveniente; y que la naturale-2a de sus mismos destinos exige que suspendan por el momento ciertas providencias hasta que hayan recogido los datos necesarios en que fundarias. Esta circunspeccion y este detenimiento de parte del Go-bierno no puede mirarse como un rompimiento de la armonia que debe haber entre los poderes del Estado, y que es la base de la inbertad; al contrario es una prueba de que el Gobierno, teniendo fija la vista en el límite de sus facultades, se muestra cuidadoso de no traspasarla, para que no se rompa el equilibrio que san sabiamente ha establecido la Constitucion. La distribucion de poderes que eila establece es la mejor garantia de la libertad; y el Gobierno en la parte que le toca no se desviará nunca de la linea que demarca sus facultades.

Si los Sres, diputados que componen la comision dei Congreso, al establecer su opinion en una materia como esta, pudiesen cargar con la responsabilidad que la Constitucion impone à los secretarios del Despacho, entonces tendrian un motivo para extranar que estos no condescendiesen en todo con su modo de pensar; pero la posicion del Gobierno es muy diferente que la de los Sres. diputados. Tiene aquei que proceder con mucho detenimiento y circunspeccion para no dar margen à que se diga que atropella los derechos de cuasquier ciudadano Confiese pues el Sr. Adan: que la conducta del Gobierno en no haber procedido como la comisión deseaba por las primeras noticias que se le han dado sobre los acontecimientos de Vaiencia, no se pueden mirar en los individuos que le componen como una falta de desco de guardar la mejor armonía con la comision de las Cortes.

El Sr. Adan: Sin entrar en la teoría particular de los principios que se han sentado sobre las facultades de los diversos poderes, siempre sera para mí indudable que la Nacion guarda como en reserva la suprema inspeccion sobre todos ellos, ó lo que se llama la supremacía de todos los poderes; pero prescindiendo de esta cuestion, que no es del momento, solo pido à las Cortes se sirvan declarar si se ha de tomai una resolucion sobre los sucesos de Valencia, ó si se ha de entrar desde

luego en medidas generales.

Jamas se ha tenido el deseo por parte de la comision de comprometer la responsabilidad de los Sres, secretarios dei Despacho: la comision solo les propuso medidas gubernativas, medidas que diariamente es menester tomar, y que con efecto se han tomado aun en circunstancias menos críticas; siendo bien sabido de todos que no se esperó al resultado de la causa para arrancar de Zaragoza al regimiento de caballería de la Constitucion, ni tampoco para arrancar ai general Mina del mando militar de Navarra, ni tamp co para arrancar ai gete político Puente de su destino en la Coruña, y todo esto cuando no habia que temer tan grandes maies como los que en el dia son de rezelar. El Gobierno sin embargo no se ha detenido en aquellos ni en otros casos en adoptar medidas como das que dejo insinuadas; antes creyó que estaba en la esfera de sus facultades el proceder de este modo, y que en ello se int-resaba la conveniencia pública. En ninguno de dichos casos crevo comprometida su responsabilidad; y yo pregunto, ¿de que se trata ahora? De si el gese positico y el capitan general de Va-lencia han de ser trasladados a otros puntos; luego ¿que tenía de particular que el Gobierno hubiese déferido à este deseo que le manifestó la comision? No se trataba de tomar providencias que pudiesen comprometer su responsabilidad, sino de hacer unicamente io que tantas otras veces se ha hecho.

El Sr. secretario de la Gobernacion: El Gobierno juzga que à pesar de la facultad que le corresponde de poder remover libremente à cier-tos empleados, jamas debe usar de ella sino con mot vo justificado. Estos principios de imparcialidad serán los que siga siemple el Gobierno en el egercicio de sus atribuciones, y con arregio á eilos no ha tenido por conveniente conformarse con los deseos que manifesto la comision. El Gobierno, tan exacto como será en respetar los derechos que corresponden à cualquier ciudadano, tan invariable seta iguaimente en sostener à las autoridades que no se hayan separado de la ley, asi

como será el primero en hacer que se les exija la responsabilidad en otro caso. El Gobierno, obligado á sostener los derechos de todos los ciudadanos, procurará llenar este deber sin dejar por eso de respetar las deliberaciones de las Cortes, que seguramente serán siempre conformes á estos principios; y si alguna vez llagase el caso de que se vea comprometida o expuesta la observancia de la ley con respecto à cualquier individuo, las Cortes permitirán al Gobierno que se detenga mucho en sus pasos, y que no se muestre demas ado condescendiente para separarse tal vez del camino que la ley tiene fijado de antemano.

El Sr. Adan se hizo cargo de las observaciones del Sr. secretario del Despacho que acababa de hablar; y contestando á ellas dijo entre otras cosas que S. S. deseaba tambien que los Sres. secretarios del Despacho cumpliesen exactamente con lo que disponen las leyes, y que las

Cortes no exigirán nunca otra cosa.

El Sr Marau: Se trata de hacer ver á los Sres, secretarios del Despacho que no era un corto número de individuos los que se vieron mezclados en las ocurrencias de Valencia, sino que se encontraron en ellas una multitud de oficiales que tenian sus parientes, sus ailegados y sus relaciones; en fin, una muititud de ciudadanos que no pueden quedar desatendidos. Las medidas que la comision le propuso estaban en la esfera de sus facultades, y de las que ha usado frecuentemente sin com-

prometer su responsabilidad.

La comision no pedia ningun castigo para nadie, sino la traslacion de unos funcionarios á quienes ningun castigo ni deshouor se causaba, segun se ha sostenido repetidas veces por el ministerio en el Congreso; y siendo ahora esta medida tanto mas necesaria cuanto que podia acaso evitar la muerte de muchos ciudadanos. Sin embargo los Sres. secretarios del Despacho, mirando el asunto por la óptica de la ley, se han mostrado demasiado detenidos en tomar una determinación que exigian las circunstancias, y la comision, guiándose por eilas, creia no de-ber procederse en esta ocasion como debería hacerse en los casos ordinarios. Así pues pido que las Cortes ocurran á los males que nos rodean, tomando las medidas oportunas que reclaman la situacion del Estado.

El Sr. Velasco. Es para mí muy triste que los Sres. secretarios del Despacho de la Gobernacion de la Península y de la Guerra halien razones para no acceder à los deseos de la comision. Yo he oido decir á dichos res, secretarios que no esta en la esfera de sus facultades la separacion del gefe político de Valencia. SS. SS. me permitirán les contiste que en esto siguen unos principios que no han reconocido sus antecesores, porque hay varios egempios de haber sido separados gefes positicos y comandantes generales sin previa formic on de causa. Yo solo citare al Empecinado, à quien se le separo del gobierno de Zamora solo por un c isme; y habiendo él pedido que se le formate causa, se le contestó que S. M. no habia accedido a eilo porque en aquella separación no habia hecho mas que usar de sus facultades. Yo veo, señor, que se hace una gran diferencia cuando se trata de los abusos del poder, y de ios abusos de la libertad: cuando se trata de reprim r los primeros hay mucho mirami-nto y circunspeccion de parte dei Gobierno; pero cuando se trata del monor abuso de la libertad, al instante se decreta la formacion de causa; en fin no parece sino que se siguen principios enteramente diferentes en ambos casos, y yo encuentro la razon de esto en que el Gobierno tiene interes en reprimir los abusos de la libertad, y en disimular los abusos del poder.

El Sr. secretario de Estado: Ningun secretario del Despacho ha dicho que el Gobierno no se crea autorizado para removenta, gese ponítico y capitan general de Valencia. El Gobierno no reconuce como inamovibles mas autoridades que las que la Constitución designa como tales: sabe que las demas pueden ser removidas libremente y aun sin formación de causa; pero esta libertad la considera el Gobierno circunscrita dentro de los limites que designa la prudencia. No es una libertad caprichosa la que tiene el Gobierno, sino una libertad sujeta á principios fijos, que no podria desatender sin faltar a sus deberes. No teniendo todavía una certeza de los hechos, seria culpable de precipitacion si hicles: uso de las facultades que le corresponden. Es menester que quede aqui consignado, porque importa mucho, que el Gobierno se cree con la facultad de remover al comand nte general y gete politico de Valencia; pero cree tambien que no debe hacerlo sin tener un conocimiento suficiente de los hechos y motivos que hayan de justificar semejante procedimiento. Por consiguiente el Gobierno no desconoce las facultades que tiene; pero ha creido que no debe usar de ellas sino

con la circunspeccion que aconseja la prudencia.

El Sr. Velasco dió algunas explicaciones sobre su discurso anterior. El Sr. Oliver: Se extranara que yo haya tomado la palabra en contra del dictamen, cuando son tan conocidos mis principios; pero yo veo que de resultas de la conferencia con los Sres. secretarios dei Despacho, la comision se ha abstenido de proponer medida alguna relativa á los sucesos de Valencia, que sobre ser de los mas urgentes, son tambien los que han ocasionado esta discusion. De consiguiente no puedo conformarme con dicho dictamen, en cuanto carece de las medidas indicadas, pues aunque sean muy buenas las que propone, no son del momento. Es indudable que hay una guerra encendida en Valencia; que hay unas autoridades que han sobreseido en la causa que se formo à los que hicieron armas contra el pueblo, y que hay muchos motivos para desconfiar de su conducta. Yo creo que el Congreso tiene facultades para mandar que el gefe político salga de Valencia; que se exila la responsabuidad a aquel comandante general, y creo tambien que si-no las hay para disponer igualmente que salga el regimiento de arti-Ileria, à lo menos las tendra para decerle al Gobierno que estima oportuna esta medida, á fin de que mirandola entonces, no como una opinion de la comision, sino como una opinion del Congreso, la atienda como corresponde, siguiendo el principio de union y armonia que

debe haber entre los dos poderes.

En orden à la separacion del gese político me parece que no deben ofrecerse dificultades, puesto que por la ley de 24 de Marzo de 1813 so dice que cuando cualquier español tenga que quejarse ante las Cortes, ante el Rey, ó ante el supremo tribunal de Justicia contra algun intendente ú otro empleado, se le admita la informacion sumaria que ofrezca, y que desde este mismo momento el gese político ó intenden-te &c. deba salir á 20 leguas del pueblo de su destino. Pues ahora bien, el ayuntamiento de Valencia pide aqui que se le exija la responsabilidad al gefe político de Valencia, luego se está en el caso de admitir la informacion, y hacer salir á aquel funcionario.

Acerca del comandante general yo creo que su culpabilidad resulta por los mismos partes que ha dado al Gobierno. Solo por el hecho de que se hubiesen tirado algunas piedras contra la retreta no me parece que la escolta de ella debió liacer fuego sobre una multitud indefensa, y mas si se considera que la tropa de la escolta se componia de 30 hombres, y los que tiraron las piedras no eran mas que 10 ó 12. Aqui por decontado resulta que la retreta llevaba una escolta musho mayor que lo regular; que esta escolta llevaba cargados sus susiles; y que sin haber recibido golpe ú herida alguna ninguno de los individuos que la componian, hizo fuego sobre una multitud de pueblo, no se sabe por orden de quien. Lo regular es que el comandante de la escolta procediese en esto conforme à las órdenes que se le hubiesen comunicado por el comandante general; y se bace esto tanto mas presumible, cuanto que aquella autoridad militar ha mandado sobrescer en la sumaria que hizo formar para la averiguacion de estos sucesos.

El orador apoyó tambien sus ideas sobre este punto en los demas pertes de que habia dado cuenta el Gobierno; y despues continuó diciendo que mal podia aquel dudar de sus facultades, y de lo que conforme à ellas debia hacer en tales casos, cuando en otros semejantes habia procedido sin detenerse, como se vió en el año de 1821, cuando ae hizo salir de esta capital al regimiento de Sagunto por las ocurrencias que pasaron en las Piaterías; fuera de que lo regular era cuando dos refiian el separarlos, y esto lo hacia cualquiera, aun cuando no estuviese encargado, como lo está el Gobierno, de la conservacion del orden y tranquilidad pública. Ademas, yo rogaré ai Sr. secretario de la Guerra que diga si es cierto que los departamentos de artillería de Sevilla, Barcelona y Cartagena han representado contra el a.º regi-miento que está en Valencia.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que en su secretaría no constaba eino que el regimiento segundo de artiliería era un cuerpo muy constitucional y muy disciplinado, aunque se habian dado algunas quejas contra varios de sus individuos: y el orador continuó. El ayuntamiento de Valencia nos dice que dicho regimiento se compone en gran parte de minones, y esto es ya algun motivo para las desavenencias que se han notado. Mas de cualquier modo que sea, cuando un cuerpo ó un batallon llega á concebir cierta ojeriza contra los vecinos de un pueblo; ó las autoridades necesitan estar muy alerta para evitar los funestos resultados que esto puede tener, ó lo mas prudente es trasladarle á otra parte. Si para tomar esta medida se espera el resultado de la causa que el Gobierno cree necesario se forme, y si hemos de opinar acerca de ella por lo que se observa con respecto a la del general Elío, habremos de creer que si en esta van ya pasados dos años, no tratandose mas que de un hecho y de una sola persona, y todavía se pasarán acaso otros tres antes de que se concluya, se pasaria un siglo primero que ver la conclusion de la que se haya de formar sobre los sucesos referidos. El orador afiadió algunas otras reflexiones, y concluyó diciendo que en su entender la comision debia afiadir las medidas que indicaba y dejaba de proponer, a fin de que las Cortes determinasen si estaban en la esfera de sus atribuciones, ó para que en caso de no estarlo manifestasen al Gobierno su modo de pensar sobre el asunto.

El Sr. secretario del Despacho de Estado dijo que el Gobierno habia encargado á las autoridades de Valencia la continuacion de las su-

marias abiertas con toda actividad.

Hablaron igualmente sobre este asunto los Sres. Alix, Buruaga,

Ruiz de la Vega y Soria.

El Sr. Arellano: Sin entrar en el fondo de la cuestion me concrefaré à hacer una ligera observacion. Cuando uno de los Sres. secretarios del Despacho ha habiado, en mi concepto resolvió un problema que va á causar muchos males á la Nacion. Dijo S. S. que no habia podido convenir con la comission de las Cortes en la separación del gefe político y comandante general de Valencia, porque eso seria castigarlos anticipadamente: es decir, que et Gobierno castigaba á esas autoridades sin encontrarlas culpables; luego segun este principio de S. S., el Sr. secretario de la Gobernacion considera como castigo el que el Rey, usando de las atribuciones que le concede la Constitucion, mude los empleados públicos. S. S en esto ha hecho un notorio agravio á la sagrada é inviolable persona del Rey, al mismo tiempo que ha dado origen á que se sigan muchos males á la Nacion.

Cuando S. M. en uso de sus facultades separó de la capitanía general de Aragon al general Riego, prescindo de que es ahora presidente de las Cortes, se reclamó por este digno ciudadano que se le formase causa, y se contestó que su separación no le podia perjudicar en nada á sus servicios y opinion, por cuanto era nacido del uso de las facultades que tiene el Rey. Por consiguiente, diciendo ahora el Sr. secretario que la separacion de las autoridades es un castigo, es claro que tambien to fue entonces; y habrendose desenvuelto este probiema en estos términes, al sopararse mañana é un comandante general o gele político no obedecerá al Giberno, porque lo considerará como un castigo anticipado; y si es querido en el puebro dinde mande, estará esta obligado a no obedecer, y á sostener y defender hasta el último punto aquelia autoridad.

hi Sr. secretario de la Gobernacion: Cuando se ha tratado de la separacion del gefe político de Valencia, han manifestado los secretarios del Despacho que no accedian á ella en razon de que no habia noticia exacta de los acontecimientos de aquella ciudad, cuya relacion resultara de la sumaria que se ha mandado formar, y tambien en razon de que la separacion de este gese y del comandante general en las actuales circunstancias tendria todo el aspecto de un verdadero castigo. Las circunstancias en que se hallan estas autoridades son enteramente diversas de las que concurren en cualquier otro empleado, que sin reclamacion alguna contra el es separado de su destino. Por to demas el Sr. preopinante me hará la justicia de creer que estoy decidido como S. S. a sostener las libertades de los ciudadanos, y que las sostendre

aunque sea á costa de mi existencia. El Sr. Saivá: Hasta ahora han dicho varias veces los Sres, secretarios del Despacho que no tienen ningun motivo fundado para remover al gese político de Valencia, y esto mismo contestaron anoche a la comision. Es menester que sepa el Congreso que se le engaña palad.namente en esto. En 15 de Enero representaron al Gobierno el segundo y tercer batallon de Valencia, y una gran parte del primero, diciendo los motivos por que debia formarse causa al capitan general de Valencia y gese político con arregio al art. 9. del decreto de 24 de Marzo de 1820. Dijeron mas los dos batallones y medio, pues expresaron que in debia formar, con arreglo al sumario que se estaba verificando ante el nicalde constitucional de Valencia, conforme al art. 17 del mismo decreto; y esta es la hora en que todavía el Gobierno no ha dado curso à dicha solicitud. El Gobierno debia haber mandado suspender à cstos individuos, y que se les formara causa con arregio á las leyes, y no lo ha hecho, á pesar de tener fundamento para ello, pues que los milicianos presentaron todos los documentos necesarios. Ademas da esto, si la comision hubiera llamado à sí el expediente que existe en la de Casos de responsabilidad, quiza hoy mismo hubiera podido presentarse el dictamen de que ha lugar à la formacion de causa contra esse autoridades por la conducta que observaron con es regimiento segundo de artifleria en los sucesos de finero último.

El Sr. Seoane: Habiendose ya dicho lo bastante en esta discusion, tanto por parte del Gibierno como por la de los Sres, diputados, ine limitare à habiar sobre la segunda parte del dictamen de la comision, examinando si esta la Nacion en el caso de necesitar medidas energicas y generales; y en el caso de estarlo, ver si las que presenta la comisson son ó no las mas oportunas. Ai tender la vista por el triste cuadro que presenta la Nacion en este instante, se advierten síntomas que indicas un próximo trastorno absolutamente contrario a nuestros principa s, y que a mi parecer nace de dos extremos diferentes, cuya causa es la misma. Es verdad que no hay ninguna provincia, a excepción de est desgraciadísima de Navarra, q e presente síntomas ciertos de reb.tion es verdad que no hay provincia por fortuna que abiertamente desobredezca al Gobierno; pero yo no puedo dejar de mirar como funistisimos los síntomas que presenta un partido desafecto á la Constitucion que existe en Navarra y otras provincias del norte de l'spa-a; y los tristes acontecimientos, no solo de Valencia, sino de Murcia y otras provincias meridionales.

No creo yo que haya un patriota que descando el orden, no para que se aproveche de él solo una parte de la Nacion, sino toda, no desee que se tomen prontas y enérgicas medidas, que aterrando á todos los desafectos al sistema, hagan que se verifique esa reconciliacion, esa union, que debe ser el movil de nuestra conducta. No creo que puede haber ningun español que no sienta que por una parte se oyen voces de trastorno, que hacen ver que los enemigos del sistema aun maquinan, aun traman, y aun tienen una suerza, que aunque sea impo-tente, puede dar causa à acontecimienros desagradables; y por otra son perseguidos los hombres mas comprometidos en el sistema y mas zeloso del bien de la patria.

No será pues necesario inculcar mas la necesidad de tomar prontas medidas para atender al estado de la Nacion, y por lo mismo pasare à ver si las que propone la comision son las mas propias para hacer cesar la agitacion de los patriotas. Teniendo que discutirse artículo por artículo los que propone la comision, y no teniendo unos con otros necesario enlace y conexion, me limitaré à hacer algunas observaciones sobre varios de ellos. Me parece que la comisson ha acertado con uno de los mejores medios para conseguir su objeto, cual es el de aumentar la milicia voluntaria.

Esta, que presenta reunidos los hijos predilectos de la patria; los ciudadanos mas comprometidos en la causa de la libertad, y ha sido el sosten de las libertades públicas y de la tranquitidad de los pueblos, micrece bien se la aumente y distinga para lavar la maincha oprobiosa que sun se nota sobre ella por haberse permitido que fuese objeto del escarnio del servilismo. La milicia voluntaria merece justamente se la tenga en consideracion al tomar medidas que afiancen el estado de nuestra patria, porque nadie es mas capaz de asegurarle que ella, á pesar de que ha sido hasta aqui tratada de un modo inicuo y escandeloso.

En lo que no estoy muy conforme con la comision es en el articulo de que se exija la responsabilidad à quien haya lugar. El Congreso no debe decir que se exija, sino exigiria. Por esta razon creo que se pondria en ridiculo si hub esa una determinación que el mismo orden de las cous da por si. Binquense las rezones por que debe exigirse la reponsabilidad, y hágase ver que esta no es una mera ostentacion de justicia, sino que es una cosa real y efectiva, por cuyo medio se conservará la verdadera fuerza moral, y manifestaremos que no somos contraven-

tores de las leyes.

En cuanto al mensage, le creo un medio constitucional necesario y muy util, pues nadie dudará que siendo el principal sosten de las libertades públicas el que exista una union íntima entre todos los poderes, no pueden existir aquellos sin que esta exista. El único modo de que el poder legislativo haga ver al egecutivo la oportunidad de ciertas medidas es el mismo que se propone, y aunque no le señale abiertamente la Constitucion, le permite. Se preguntará acaso, ¿ qué se ha de decir á S. M. en este mensage? Pero á mi parecer es necesario decirle que todos los males de la patria consisten en la desunion; y que estos es preciso removerlos con mano suerte, y si no marcharemos a un precipicio espantoso.

Se dice que los que muestran un zelo excesivo por la libertad son facciosos. Lo mismo se decia en este mismo sitio cuando las provincias de
Cádiz y Sevilla clamaban contra el ministerio anterior. Tambien se
les llamaba facciosos, a pesar de que en el mismo Congreso habia dignísimos diputados que seguían la opinion pública de las provincias, y de
que en el mismo Congreso se decia que no habia Gobierno. En este
augusto lugar estan los gefes políticos y jueces de primera instancia que
el Gobierno removió porque eran patriotas, y porque perseguian mas
filos enemigos de la libertad que no a sus amigos. ¿Y se dira que nos

unamos siguiendo el mismo sistema?

Hay en verdad hombres desorganizadores y tambien exagerados; ¿pero es el mejor modo de hacer impotentes las ideas de estos hombres el mezclarlos con los verdaderos amantes de la libertad? Al contrario, es darles armas para conseguir su intento el mostrar injusticia, y desatender á los mas eminentes patriotas. Es preciso decir esto á S. M., y pedirle que remueva todos los obstáculos que se oponen á la marcha del sistema; lo cual es tanto mas necesario, cuanto que las Cortes tienen que hacer grandes y rigorosas economías, de modo que los que hasta ahora se han mantenido con un lujo asiático se mantengan solamente con lo necesario.

Es preciso que vengamos à ser espartanos, si es posible. Es verdad que esta determinacion no puede agradar à la masa general de los empleados, entre los que si bien es cierto que existen muchos hombres beneméritos, tambien lo es que hay muchos que no han nacido para esto; pero al fin las Cortes deben llevaria a cabo. Por estas razones piedo que el Congreso declare este asunto discutido en su totalidad.

Se prorogó la sesion una hora mas conforme al reglamento. El Sr. Vilianueva dijo que la comision estaba pronta á adoptar algunas adiciones que se habian propuesto en el curso de este negocio.

El Sr. Argüelles: El cueso que ha tomado esta discusion hace neteramente imposible el que pueda contraerme á soto la totabidad del dictamen. Hubiera deseado que los Sres, que le han apoyado se hubieran circunscrito á él, porque entonces se hubiera adelantado mucho tiempo; sin embargo para resolver el punto dificil, que es el objeto del dictamen de la comision, el Sr. Adan ha tenido por conveniente hamar la atención del Congreso, diciendo que era indispensable que untes de entrar en el examen de los artículos que le constituyen, se ilenase el vacío que resultaba de no haber habido la conformidad que se deseó de parte del Gobierno con los individuos de la comisión. Con este motivo ha suscitado S. S. una cuestión, que verdaderamente es de Gobierno; yo me abstendré de habiar de ella, tanto porque no me corresponde, como porque habiendose tratado largamente, tal vez las Cortes tendrán á estas horas formado su juicio.

Descando vivamente que los momentos no se pierdan, y que se aproveche el grande objeto de esta discusion; descando yo esa union que tanto se recomienda, pero que desgraciadamente no se han puesto los medios para conseguirla, me contraeré en gener al dictamen. Estoy de acuerdo con la mayor parte de los articulos, y aun no tengo dificultad en aprobarlos. Respecto de los que se reneren à la milicia nacional, no me hallo en este momento con todos los conocimientos del reglamento, necesarios para saber si hay alguna disposicion anterior à esta época que recomiende à los geles políticos lo que la comision dice que se encargue à las diputaciones provinciales y ayuntamientos; por consiguiente los señores de la comisión tienen un campo para facilitar que yo me una como lo desco en todos los demas. Hay otro al que no puedo asentir, y diré la razon en grande y con la extension necesaria cuando se someta á la d liberación del Congreso. Este artículo es el que habla de avocar á las Cortes todos los expedientes relativos á los nombramientos que haya hecho el Gobierno para los empleos.

No me acordaba que se trataba solo de la magistratura; pero cabalmente si antes mi dificultad era como cuatro, crecerá como cuatro miliones. Dudo que un expediente de esta naturaleza se pudiera desentrafiar en toda la legislatura del modo que desearian las Cortes para tomar sobre el particular las providencias necesarias, y creo que esta se una de aquellas providencias, que aunque se califiquen de importantes, son tales sus circumstancias, que hay que renunciar á elías. Las Cortes no extrafiarán que yo ins sta en una dificultad que tengo acessa del mensage que se propone: y esta es el que se encomiende à la confision este in que antes entremos en una dificultad que tengo acessa del mensage que se propone: y esta es el que se encomiende à la confision este inensage. En este caso (puede la comission tener algun conocimi nto de la opinion del Congreso? Lo demas, habiar del mensage sin discutir lo que en él se ha de expresar, y decir a una comision que lo presente, confieso que es una cosa que no alcanzo.

Los individuos que componen la comision come diputados merecen

toda mi confianza, y tal vez estaremos de acuerdo en lo que debe expresarse; ¿pero qué luz se les da para que puedan fijar su dictamen? Por otra parte, si no se ha entrado en el analisis ni en el examen probijo y detenido de todas las causas que hayan podido producir esos desagradables resultados que tanto nos agitan, ¿cómo es posible que pueda ninguna comision corresponder á la confianza del Congreso? Tal vez no habrá un diputado en las Cortes que limitando su delicadeza al punto de que no debe pasar, se crea mas autorizado que yo para decir qué causas han producido aqueilos resultados. Si señor: habiaré en el Congreso, si este tuviese à bien decretar que ha llegado este momento; hablaré con la imparcialidad que me caracteriza.

No entraré en personalidades; me limitare á mí mismo. Por lo mismo deseando yo que esto tenga un término, el mas pronto posible, convengo en general en la aprobacion de los artículos del dicta-

men de la comision.

El Sr. Infante hizo varias observaciones reproduciendo lo que expuso en la sesion anterior, respecto de que los desórdenes acacidos en los pueblos siempre nacen de la apatía ó culpabilidad de las autoridades, las cuales es cierto que no pueden impedir que se com ta un exceso; pero sí el que se cometan dos. Manifestó que estas refinxiomes se las confirmaba lo acaecido en Pamplona, en donde habian sido muertos algunos oficiales, soldados y paisanos en el mismo dia qua habia ocurrido el suceso de Valencia, y concluyó diciendo que aprobaba en general el dictamen de la comision.

Se declaró el asunto suficientemente discutido y haber lugar á vo-

tar sobre su totalidad, y se suspendió esta discusion.

Se mandó quedar sobre la mesa el dictamen de la comision de Cassos de responsabilidad acerca de la queja dada por D. Antonio Guiral, alcaide constitucional de Valencia, contra el gefe pol tico D. Josef Plasencia, por haberle suspendido en el egercicio de sus funciones-

Las Cortes oyeron con satisfaccion la participacion que las hacia el

Gobierno de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad.

El Sr. presidente dijo que mañana se discutiria el dictamen pendiente; y se levantó la sesion á las tres y media.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de Marina, con fecha de ayer, dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

» SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud."

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

D. l'ernando vit pit la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Rey de las Españas, a todos los que las presentes vieren y entendieren, s bed: Que las Cortes han decretado lo signiente: » Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º Que se suspenda la consulta y prov sion de las plazas vacantes y que vacaren durante la presente legis-latura en el consejo de Estado. 2.º Que tambien se suspenda la provision de las que igualmente vacaren en el Supremo tribunal de Justicia hista nueva orden. 3.º Que no se provean por ahora las piazas de la direccion de estudios que estuvieren sin proveer. 40º tampoco se provea por ahora empleo alguno en sugeto que no goze sucl-do, haber o pension sobre el erario, a no ser que aun sin gozar ante-riormente sucldo o pension concurran en el calidades tan relevantes, entre ellas con primacía las de eminentes servicios patrióticos, que et Gobierno crea convenir al interes general de la Nacion el conferirselo. Pero en dicho caso dará cuenta á las Cortes del motivo justificado de esta excepcion, y esperará á que estas le habiliten antes de concederle el empleo para que le destinare. Y 5.º Que para la provision de empleos en los que gozaren pension ó sueldo hayan de exigirse los requisitos de adhesion constante á la independencia y á la libertad nacional; siendo absolutamente preseridos los que hubieren dado pruebas positivas de estas virtudes. Madrid 13 de Marzo de 1812. =Rasael del Riego, presidente. = Facundo Infante, diputado accretario. = Jaan Oliver Garcia, diputado secretario."

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado la siguiente orden á la direccion general de aduanas y resguardos.

Exemo. Sr.: Los fabricantes de coches en esta corte exponen haber representado anteriormente contra las muchas infracciones del arancel general de aduanas que se cometian, pues que prohibiendo la introducción en el reino de todo carruage extrangero, se verificaba sin embargo de un modo escandaloso: y que si bien recayó providencia, no fue tal que dejase à las fabricas nacionales tan libres de suicir perjuicios, como lo estarian si se observase lo decretido por las Cortes. Aunque no pueden menos de resentirse del sistima que se observa por las aduanas, de concederse licencia à los dueños de carruages mediante una fianza que no equivale à los derechos que antes satisfacian para continuar su viage, señalándoles el termino hasta de sois meses, durante el cual deben exportatios, sin imponerles mas objeto que la depender la fianza si no lo egecutan e que otro de los medios de que se usa para la introducción es el de suponerse perten cir e carruage a todi-viduos del cuerpo diplomatico; pareciendoses à los tabricantes poderas

conciliar las consideraciones debidas é esta clase, con la precaucion del abuso que pueda comeserse á su sombra, designándose el coche ó coches que corresponda á cada uno de cilos segun su caracter, ya sea nacional ó extrangero; y finalmente piden que prescindiendo del que se determine á los diplomáticos, no se permita la entrada en España de otro carruage que el de viajar, dejando sus dueños en las aduanas un depósito efectivo de su importe, sin concederles mas término que el de dos meses para su extraccion, al fin del cual si no la efectuasen, se comisen y quemen, aplicándose el depósito á la Hacienda nacional. Y S. M., enterado de esta exposicion, se ha servido resolver que sin per-juicio de lo que resuelvan las Cortes á la consulta que se les ha hecho en to del corriente sobre este punto, se cumpla la ley existente, como se previno en 6 de Enero próximo pasado, sin excepcion ni admitir fianza ni garantía ninguna de exportacion ó extraccion, bajo la responsabilidad de los empleados en las aduanas. De Real orden lo comunico é V. B. pera los efectos correspondientes é su cumplimiento. Palacio az de Marzo de 1822.

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sees. diputados secretarios de las Cortes me han dirigido con

fecha de ayer el oscio que sigue:

» Enterades les Cortes por el oficio de V. E. de g de Febrero último, y expediente que acompaña, de las dificultades que han motivado el atraso en la dacion de cuentas correspondientes al primer año eco-nómico por los tesoreros de rentas y administradores de las estancadas y decimales, por cuya causa han quedado varios de ellos suspensos de sus empleos con arreglo á lo prevenido en el art. 11, cap. 3.º glamento de 7 de Agosto de 1813; se han servido resolver: 1.º Que deben ser repuestos desde luego los tesoreros, administradores y demas funcionarios que hayan sido separados por aquella causa; debiendo el Gobierno figirles el término que estime preciso, y sea bastante para la presentacion de sus cuentas. 2.º Que el Gobierno forme expediente, y Estado en su consulta, los informes que diere la contaduría mayor scan siempre acompañados de los pliegos de contadores."

Lo que de arden del Rey traslado á V. para su inteligencia y

cumplimiento en cuanto á la reposicion de los empleados suspensos de

que se trata. Madrid 20 de Marzo de 1822.

Circular del ministerio de Hacienda de Ultramar.

» Atendiendo el Rey à que los juzgados de Arribadas, establecidos por Real resolucion de 18 de Junio de 1790, son absolutamente incompatibles con la observancia de las nuevas instituciones, se ha servido S. M. resolver, de conforcidad con el dictamen del Consejo de Firado. Estado, quede desde luego sin esecto dicha Real resolucion, y removidos del egercicio de sus funciones los empleados su dichos juzgados; mandando S. M. al mismo tiempo: 1.º Que respecto á ser de diferentes materias los expedientes y papeles que han sido hasta ahora del conocimiento de los referidos juzgados, se hagan cargo, bajo el debido inventario, de los pertenecientes á lo judicial los gefes políticos, de los gubernativos y económicos de Hacienda los intendentes, de los políticas de la conocimiento de los referidos de Hacienda los intendentes, de los políticas de la conocimiento de los respectos de la conocimiento de los referimentos de la conocimiento de cos los gefes respectivos, los capitanes de puerto de los relativos á sua atribuciones; y los asuntos concluidos se pasen al archivo general de Indias de Sevilla, remitiéndose al Gobierno oportunamente inventario de todo, y las demas noticias convenientes: 2.º Que los intendentes expidan las licencias de embarque á los empleados de Hacienda, los ge-fes militares á los de su ramo, y los gefes políticos á los de las demas clases, y á los particulares que con Real permiso pasen á Ultramar; debiendo zelar estos últimos que no se emberquen polizones, y entendiéndose unos y otros gefes con los comandantes de marina y capitanes de puerto, por los conocimientos que deben tener de los buques que se aprontan á navegar, con los que se observarán las reglas establecidas: 3.º Que los expresados capitanes de puerto quedan en la obligacion de comunicar á este ministerio y al de la Gobernacion de Ultramar las noticias de las embarcaciones que entran y salen, con expresion de sus nombres, de los pasageros y declaraciones que estos den de las ocurrencias de los puntos de América de donde procedan; en los propios términos que lo han egecutado los jueces de Arribadas extinguidos, sin perjuicio de que las autoridades de Hacienda y demas ejerzan todas las funciones que les correspondan, y no se opongan á las leyes vigentes. Y 4.º Que los empleados en dichos juzgados que tengan dos estados en dichos juzgados que tengan de con estado de las con estados en entre en entre en entre en estados en entre en entre señaladas por el Gobierno continúen gozándolas, con arregio á lo que previenen los decretos de las Cortes sobre los empleados cesantes. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1822.

Circular dirigida á todas las oficinas generales.

Para que el Gobierno pueda saber oportunamente el estado en que se halla la recaudacion en cada uno de los ramos de la Hacienda pública, y repartir sus productos con justa proporcion en el pago de las diferentes atenciones del Estado, conforme á lo dispuesto en los arts. 30, 31, 32 y 33 del sistema administrativo, dando á estas operaciones la publicidad a que son acreedores los españoles contribuyentes, se ha servido el Rey mandar: 1.º Que todos los empleados encargades de la recaudación formen con toda exactitud y brevedad los estados particulares de cada ramo que manejaren, expresivos de todo lo cobrado en el mes antetior; y de los débitos que resultan para recendarses de manera

que el dia 5 de cada mes les hayan remitido á sus respectivos gefes de las capitales de provincia. a.º Estos pasarán á los directores genera-les el regúmen por al correo inmediato, en términes que del 10 el 12 esten todos reunidos en las direcciones generales, pues no hay provincia alguna en la Península de dende no pueden liegar en este tiempo.

g.º Los directores generales formanin un resistan general, que infaliblemente ha de estar en el ministerio de mi cargo el dia 15 de cada mes, sin dejar de hacerlo de todos los que se habiesen reunido de las provincias, poniendo en blanco las que no los hubieren remitido, adicionándolo apenas los reciban, y empezando desde masana con el de este mes por el correspondiente al de Febrero próximo pasado. 4.º Los empleados que falten à lo prevenido en los artículos anteriores quedan de pleados que taiten a lo prevenido en los articulos anteriores quodan de hecho suspensos de sus respectivos empleos y sueldos; lo que se pondrá irremisiblemente en egocucion en el próximo mes de Abril siguiente, pasados los dias que van señalados. 5.º La anterior resolucion es comun á todas las direcciones y á la cruzada, por lo correspondiente á la recaudacion y pagos de cada una, y á la tesorería general, contadurías de valores y distribucion, en cuanto á entradas y salidas de caudales respectivamente. 6.º Estas oficinas generales cuidarán de dirigir á las provincias á la mayos brevedad modelos paga que estos estados sem provincias á la mayor brevedad modelos para que estos estados sena uniformes, y contengan todas las expresiones convenientes, á fin de temer á un golpe de vista cuanto se haya cobrado y se deba de cada ramo, los gastos y sueldos que ha sufrido, lo que entró en las tesorerías y ha salido para el pago de cada presupuesto. 7.º Estos resúmenes se publicarin en la gaceta. De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 22 de Marzo de 1822.

La junta nacional del Crédito público ha acordado que se conduzca desde las fábricas de plomos de Linares á esta corte, y comisiones principales de dicho establecimiento en varias provincias interiores del reino; a 19 arrobas, sobre poco mas ó menos, de géneros plomizos que se necesitan en ellas para el consumo del presente año y cinco primeros meses del próximo venidero; y que se contrate el trasporte del número de arrobas citadas, por medio de remate el sábado 30 del corriente mes de Marzo en la misma junta á las 11 de la mañana. Lo que se anuncia al público para que los licitadores que deseen instruirse de las circunstancias particulares de este objeto acudan á la misma-

El partido de médico de la villa de Campo Real, que dista cinco leguas de la corte, se halla vacante: su poblacion de 300 vecinos, poco mas ó menos; su dotacion 600 ducados, pagados los 500 por repartimiento en el pueblo, y cobrados por la justicia; y los 100 pagados de los fondos de propios. Se admiten memoriales hasta el último dia

de Abril, que se dirigirán al ayuntamiento constitucional.

Se abre suscripcion à la obra intitulada Elementos de economía política por J. Mills, autor de la historia de la India británica, traducida del ingles al castellano por D. Reinaldo Mackinnon, ex-catedrático del colegio de Vergara, y profesor de idiomas modernos en esta corte. Esta obra, única en su clase que se conoce en Europa, acaba de publicarse en Lóndres: su elogio está suficientemente hecho con decir que el autor de ella, hombre de profundos conocimientos, y discípulo del célebre Jeremias Bentham, ha aplicado á la economía política el modo de raciocinar analítico y luminoso, por cuyo medio el jurisconsulto ingles ha mudado el aspecto de las ciencias legislativas. Se puede decir que la obra de Mills prepara la misma revolucion en las economicas; y en efecto su sistema se reduce á simplificarlas y metodizarlas, limitándolas á una serie de verdades, hijas de la experiencia, y secundas en aplicaciones. La traduccion española se publicará en cuatro cuadernos con el menor retardo posible. Se suscribe á g rs. por cada uno en las librerías de Miyar; en Barcelona en la de Gaspar; en Cídiz en la de Zaragoza; en Sevilla en la de Aragon; en Granada en la da Veatula y compañía; en Santander en la administracion de la lotería; en Málaga en la de Carrera y Ramon; en Badajoz en la de Patron é hijo; en Zaragoza en la de Yagüe; en Valencia en la de Oliveres; en Búrgos en la de Villanueva; en Vitoria en la de Barrio, y en Bilbao en la de García. En la Fontana de Oro se acaba de establecer un nuevo despacho de

libros nacionales y extrangeros, en el cual se hallan las obras siguien-tes....Deprat, guerra actual de América: 2 tomos año de 1821....Curso de política constitucional, por Benjamin Constant: 8 tomos año de 1820......Diccionario filosófico de Voltaire: 24 tomos año de 1820..... Idem su testro: 14 tomos año de 1820. La liga de los Nobles contra los pueblos y los Reyes: 2 tomos año de 1821. Los caracteres de las pasiones: a tomos año de 1811.....Consideraciones de la historia de los principales concilios: 2 tomos año de 1821. Deprat, revolucion actual de España: 1 tomo año de 1821: Del mismo, Tratado de las elecciones: 1 tomo año de 1820. Las mugeres á la influencia del orden social, por Segur: 4 tomos año de 1820. Gli animali parlanti: 3 tomos año de 1820. Documentos particulares de Napoleon: 1 tomo año de 1811.—Los principios eternos de política constitucional: 2 10-Julia 6 la nueva Eloisa con láminas: 4 tomos. La supersticion del ciaustro: año de as un tomo.

Nota. En la gaceta de ayer, col. 1.º, lin. 6.º, donde dice Grecia, lesse Creta: col. 8.º, lin. 16, donde dice de frutos de censos y manufiscturas, lesse de frutes y manufacturas: col. 2.4, lin. 22, donde d'ec Auian, lesse huyendes y lin. 54, donde dice descubrir, lesse describir.